



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

A LOS SEÑORES ALCALDES DE ESTA PROVINCIA.

Siendo muy considerable el número de comunicaciones que me han dirigido varios Alcaldes de esta provincia y de las de Teruel y Huesca, manifestando el deseo de que se les diga con exactitud el día en que S. M. el Rey hará su entrada en esta capital, con el fin de mandar oportunamente comisiones de los Ayuntamientos que le feliciten, y no siendo posible á este Gobierno de provincia, por causa de las muchas ocupaciones que en estos momentos le cercan, contestar particularmente á cada uno de aquellos, he dispuesto que, por medio de este BOLETIN OFICIAL, se haga saber á todos:

- 1.º Que aun no es posible señalar el día en que tendrá lugar tan fausto acontecimiento, si bien es de presumir que ocurra del 18 al 20 del actual; y
- 2.º Que me propongo darles aviso por

cuantos medios estén á mi disposicion, y tan luego como me conste oficialmente, del día de la llegada de S. M. á esta capital, á fin de que puedan satisfacer el deseo que les anima de conocer personalmente y saludar al Monarca, que en su viaje por distintas provincias de España, está siendo objeto de las más generales, cariñosas y entusiastas demostraciones de simpatía y respeto.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

ORDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Fernando Simon, de las señas que se expresan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Daroca, dándole cuenta.

Zaragoza 13 de Setiembre de 1871.—Eduardo de la Loma.

Señas del Fernando.

Edad 37 años, soltero, estatura regular, de oficio quinquillero; viste pañuelo á la cabeza de color rosa, blusa blanca con listas encarnadas, faja morada, calzon corto de pana negra, alpargatas

á lo miñon y manta á cuadros pequeños blancos y azules.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en 31 de Agosto pasado, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 11 del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente incoado en esa Direccion general, á consecuencia de la comunicacion de la Administracion económica de la provincia de Avila de 3 de Marzo de 1870, consultando si puede admitirse á un comprador de cuatro fincas desamortizadas el pago en Bonos del Tesoro de todos los plazos de una, y del importe de los primeros de las otras, así como si es aplicable la orden de 29 de Abril de 1869 á los compradores ó redimientes que se asocian para hacer pagos en cantidad que exceda de doscientos escudos; y en vista, pues, de lo informado por las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad, y la del digno cargo de V. I., así como de todo cuanto resulta del expediente; y considerando que los casos consultados por el Jefe de la Administracion económica de Avila no están comprendidos en la Real orden de 29 de Abril de 1869 por haber sido dictada por otro distinto: Considerando que es de suma conveniencia para la Administracion que sean claras y terminantes las disposiciones á que ha de atenerse, á fin de que haya siempre uniformidad en sus actos y desaparezca cualquiera duda que pueda ser causa de entorpecimiento ó dilacion en el servicio: Considerando que al Estado interesa facilitar cuanto sea posible á los compradores de fincas y redimientes de censos el pago de sus obligaciones; y considerando, por último, que el beneficio concedido á los mismos por el artículo 1.º de la orden de 29 de Abril de 1869 puede aplicarse á los casos consultados por el Jefe de la citada Administracion económica, sin perjudicar al Estado ni dificultar los actos de la Administracion, S. M., de conformidad con lo propuesto por las referidas Direcciones generales, se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Podrá solicitar un interesado en la compra de fincas ó en la redencion de censos, sean de mayor ó menor cuantía, ó en unas y otras á la vez, pero que radiquen en una misma provincia y se hallen dentro de las condiciones que establecen los artículos 1.º, 2.º y 3.º del decreto de 22 de Enero de 1869, satisfacer al contado y en un dia el plazo ó plazos que le conviniere de cada una de dichas ventas y redenciones, cualquiera que sea su importe, con Bonos del Tesoro, siempre que ajuste el valor de estos efectos al de los plazos que intente pagar, ya completando en metálico la diferencia que resultare, ya cediéndola al Estado, si la hubiere. 2.º Bajo iguales condiciones podrá también solicitarse por

dos ó más interesados, bien asociados al objeto, bien los represente uno solo, el pago con Bonos de la totalidad, ó de los plazos que á cada uno conviniere de las ventas de fincas ó redenciones de censos de su respectiva pertenencia, sea cual fuere su importe. 3.º Para hacer uso del derecho que conceden las disposiciones anteriores, el interesado ó interesados lo solicitarán del Jefe de la Administracion económica de la provincia donde radiquen las fincas y censos, por medio de instancia en la cual han de detallarse unas y otros, así como los plazos que deseen satisfacer. Á la instancia que firmarán los interesados que se asocien, ó la persona que los represente, deben unirse las facturas de que trata la regla 32 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869. 4.º Si conviniere á los interesados, podrá verificarse el pago de las ventas y redenciones en la Caja de la Administracion económica de Madrid, previa orden de la Direccion general del Tesoro público dada á propuesta de la de Propiedades y Derechos del Estado, procediéndose en tal caso por las oficinas, según expresan las reglas 11, 34, 35, 37 y 38 de la instruccion citada de 8 de Marzo de 1869. 5.º Las Administraciones económicas extenderán para el ingreso material de los valores ó para el virtual, cuando aquel se haga en la de Madrid, tantos talones de cargo y cartas de pago, cuantas se necesitarian si cada interesado se presentase á hacer el pago de cada una de las fincas ó censos separadamente, y se redactarán dichos documentos con explicacion suficiente y de referencia á la instancia y factura presentada. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y este Centro directivo la traslada á V. S. para su más exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1869.—Tiburcio Maria Tomé.

SECCION QUINTA.

DIRECCION CENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion con motivo de instancia presentada por los Jueces municipales de esta córte solicitando se reduzca á 500 pesetas el tipo de 1.000 que, según la orden de 20 de Febrero último, servia para determinar las certificaciones de existencia que debian expedirse gratis y las que devengaban los derechos establecidos en el artículo 77 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870:

Visto el informe de la Direccion general del Tesoro público que, considerando atendibles las razones alegadas por los Jueces municipales, no en-



cuentra inconveniente en acceder á la reduccion solicitada;

S. M. el Rey, de conformidad con la expresada Direccion y lo informado por V. I., se ha servido resolver que los individuos de clases pasivas, cuyo haber anual exceda de 500 pesetas, satisfagan en lo sucesivo los derechos prevenidos en el citado artículo 77 por las certificaciones que para acreditar su existencia les expidan los funcionarios encargados del Registro, y que se expidan gratis las de los individuos cuyo haber anual no exceda de aquel tipo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Jueces municipales de ese partido y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Director general, Alvaro Gil Sanz.—Sr. Juez de primera instancia de.....

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La subasta de las leñas carbonizables que con arreglo al plan aprobado por Real orden de 4 de Agosto último deben aprovecharse en los cuarteles 4.º y 5.º del monte Val de García, del pueblo de Encinacorba, y cuya venta está anunciada para el dia 24 de este mes en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 19 del anterior, será doble y simultánea, verificándose una en esta capital bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador y otra en el pueblo á que pertenece el monte, bajo la presidencia del Alcalde.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujecion á la fórmula que á continuacion se inserta, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para presentarse como licitador.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1871.—José Bragat.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia 19 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las leñas carbonizables que pueden aprovecharse en los cuarteles 4.º y 5.º del monte Val de García, del pueblo de Encinacorba, pide se le adjudique dicho aprovechamiento por la cantidad de (aquí se expresará la proposicion que se haga, no pudiendo ser menor que el tipo de tasacion, que es de diez mil quinientas pesetas), comprometiéndose á cumplir todas las prescripciones que contiene el pliego de condiciones que rige en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

El dia 29 de los corrientes termina en esta villa la contrata que los labradores tienen con el herrero, y deseando proveerla de allí en adelante, los que intenten entrar en el desempeño de dicho cargo se servirán presentarse en la Alcaldía del Ayuntamiento del mismo pueblo, para tratar las obligaciones con que lo han de verificar.

Codos 6 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, de mano agena, Santos Vicente.

El reparto municipal y provincial de este pueblo para el año económico corriente se halla de manifiesto por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Sediles 8 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Cebamanos.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Romanos se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 340 pesetas pagadas de fondos municipales: los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, pasados los cuales se proveerá.

Romanos 1.º de Setiembre de 1871.—El Alcalde, José Petriz.

El reparto municipal para cubrir las atenciones del presupuesto y contingente de la provincia, correspondiente al año económico de 1871-72, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales se oiran las reclamaciones que procedan, y pasados estos se empezará el cobro del primer trimestre.

Lo que he acordado exponer al público é insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado.

Fayon 7 de Setiembre de 1871.—El Alcalde ejerciente, por no saber firmar y de su orden, Mariano Fernando, Secretario.

El repartimiento municipal de esta villa para cubrir el déficit de su presupuesto en el año económico de 1871-72, se halla expuesto al público por término de ocho dias, durante los cuales se admitiran las reclamaciones que se presenten.

Carenas 8 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Pedro Bergara.

El repartimiento municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1870-71, se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio por término de 15 dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio durante dicho término.

Ainzon 12 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Balaga.

El repartimiento municipal y provincial de este

pueblo de Paracuellos de la Ribera, correspondiente á este año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco dias.

Paracuellos 11 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, José Gasca.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Miguel Huarte y Marin, natural de Ventosa, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao Rebollar Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á D. Benito N. y su compañero, que en union de Manuel Barbasán tallaban de cabecera en el juego de banca del café del Correo de esta ciudad la noche del primero de Noviembre próximo pasado, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otro me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito y llamo por segundo edicto y pregon á D. Francisco Cubillos y Abellan, natural de Bocaurente, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á virtud de la causa que se sigue al mismo y otros sobre desobediencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia; pues finados se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Florencio Serrano, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente la jurisdicatura del de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas se sacan á la venta como de la pertenencia de D. Mariano Genzor,

Pesetas.

Trescientas ovejas de diferentes dientes, á doce pesetas una, en..... 3.600

Cuya acto tendrá lugar el martes diez y nueve del actual á las once de su mañana en este Juzgado y en el de Pina, en el que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Florencio Serrano.—D. S. O., Pablo Moya.

ANUNCIOS.

Las yerbas de los acampos Perdigueras, Calveras y la Vega, sitios en los términos de la villa de Pina, se arriendan por un año ó invernada desde 1.º del inmediato Noviembre al 3 de Mayo siguiente, mediante subasta que se verificará el dia 25 del corriente á las diez de su mañana en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo de la derecha, bajo el pliego de pactos que en la misma está de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las mandas, en favor del más beneficioso postor. 1

Los pastos que en el monte de Sástago posee el Excmo. Sr. Marqués de Monistrol se arriendan para la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. Los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el 25 del corriente á las diez de la mañana en la Administracion del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, en la villa de Sástago, ó en la de Zaragoza, Coso, 56, entresuelo derecha, en cuyo dia y hora se celebrará simultánea subasta en los expresados sitios bajo el pliego de condiciones que en los mismos se hallan de manifiesto, rematándose, siendo admisibles las mandas, en favor del más beneficioso postor. 1

PIANOS

DE COLA, OBLICUOS Y VERTICALES.

Armoniuns, órganos á cilindro en todos las tamaños para iglesias y salones, órganos á teclado y cilindros y órganos á teclado solo.

Se proporcionarán dichos instrumentos garantizando su solidez, y se darán á pagar á plazos.

Dirigirse á Conrado García, de Pamplona. (2)

IMPRESA PROVINCIAL.